



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00802

Asunto: Repone, autoriza aviso y requiere

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló la apoderada de la parte actora en contra de la providencia notificada por estados del pasado **29 de septiembre del presente año**, a través del cual no se tuvo en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal que la accionante remitió a la dirección física del demandado, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

El pasado **29 de septiembre del presente año**, el Despacho profirió auto mediante el cual no tuvo en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal que la accionante remitió a la dirección física del demandado, toda vez que el número de guía que identificó la comunicación era idéntico al que fue objeto de análisis previo mediante providencia del pasado **16 de septiembre del 2022**.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia, el apoderado de la parte actora presentó escrito de reposición indicando al Despacho que el día **22 de septiembre del 2022** se remitió un memorial mediante el cual se informaba sobre **la guía N° YP005024794CO**, la cual es diferente a la que fue previamente objeto de análisis por parte del Juzgado, que se identifica con el **N° YP004987933CO**.

Bajo este orden de ideas, solicita al Despacho que se reponga la providencia recurrida y se tenga en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal que se remitió bajo la guía **N° YP005024794CO**.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, el Despacho accederá a lo solicitado y se repondrá la providencia recurrida, toda vez que revisados nuevamente los memoriales contentivos de los envíos de citatorios para diligencia de notificación personal que

se remitieron al demandado, se puede concluir que efectivamente se trata de comunicaciones diferentes.

Así las cosas, mediante providencia del pasado **16 de septiembre del presente año**, el Despacho se pronunció específicamente sobre la comunicación que se remitió conforme a la guía **N° YP004987933CO**; por otra parte, mediante la providencia del pasado 28 de septiembre del presente año el Juzgado debió pronunciarse sobre la **N° YP005024794CO**, al ser ese el envío de citatorio para diligencia de notificación personal que se puso en conocimiento a través de memorial del pasado **26 de septiembre del presente año**.

Corolario, una vez revisado entonces la comunicación que se remitió mediante **guía N° YP005024794CO**, el Despacho advierte que el citatorio para diligencia de notificación personal se efectuó de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y también cuenta con constancia positivo de entrega expedido por la Empresa de Servicio Postal, por lo cual, lo procedente es autorizar la remisión del aviso ante la dirección física del demandado, ante el hecho de no haber comparecido al Juzgado a notificarse dentro del término que le fue indicado.

Así las cosas, se repondrá entonces la providencia recurrida, y se requerirá al demandante para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 292 del Código General del Proceso**, se sirva realizar en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia el envío del aviso de la referencia a la dirección física del demandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que de conformidad con la providencia **STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente que se encuentre dirigida al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

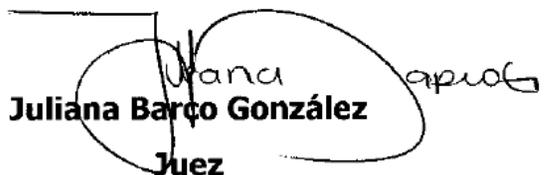
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del pasado **28 de septiembre del presente año**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva adelantar la notificación por aviso del demandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __10 oct 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b48a8634cb064c3e27fe5cacd6ef86d9bf661b36e048e01f0bb3cbc9bddf5**

Documento generado en 07/10/2022 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>